



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

Universidad
del Tolima

[Construimos la universidad que soñamos!]

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria, razón por la cual las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
2. Que de conformidad con el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y del literal j) del artículo 21 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo No. 033 de 2020, le corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar o modificar los estatutos o reglamentos de la Universidad.
3. Que la Corte Constitucional en sentencia de unificación¹, precisó que la autonomía universitaria es una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo, la independencia y asegurar la libertad de pensamiento, a partir del respeto por la diferencia, la cual, encuentra límites demarcados por derechos fundamentales como la prohibición de dar tratos discriminatorios, prevalencia del derecho a la educación, respeto al debido proceso en procedimientos disciplinarios o sancionatorios que se adelanten en contra de estudiantes, profesores o cualquier miembro de la comunidad estudiantil y la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas.
4. Que la jurisprudencia sobre el debido proceso en los procesos disciplinarios universitarios² ha sido reiterativa en afirmar que la autonomía universitaria incluye la potestad de establecer los procedimientos disciplinarios a cada institución educativa, dentro de los cuales, en todo caso, debe tenerse en cuenta la garantía y respeto de los derechos fundamentales de la comunidad estudiantil.
5. Que, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-829 de 2002, señaló que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía universitaria, deben armonizar sus disposiciones disciplinarias con el Código Único Disciplinario, respetando principios como el debido proceso, la defensa y la legalidad. En el mismo sentido, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2017 (Rad. 25000-23-24-000-2009-00068-02, 2635-13) precisó que la autonomía universitaria en materia disciplinaria no es absoluta y debe ejercerse en consonancia con el régimen especial aplicable a las universidades públicas y con base en los principios constitucionales, lo cual constituye un marco de referencia esencial para la regulación disciplinaria universitaria.
6. Que, dado que los conflictos son consustanciales a la vida humana y a la dinámica social, la Universidad ha considerado fundamental promover condiciones para la construcción individual y colectiva de una cultura universitaria que favorezca la resolución pacífica de conflictos.
7. Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 065 del 30 de noviembre de 2021, aprobó la Política de Género de la Universidad del Tolima, y por Resolución Rectoral No. 1525 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No. 0790 del 26 de mayo de 2023) adoptó el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa.
8. Que, conforme al bloque de constitucionalidad, hacen parte del ordenamiento interno y resultan de obligatorio cumplimiento los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y de los

¹ Sentencia SU 236/22

² Sentencia C-829 de 2002 y Sentencia T-061 de 2022



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

derechos de las mujeres, los cuales le brindan al presente Estatuto las bases constitucionales para construir, de forma integral, los enfoques que lo sustentan.

9. Que, en virtud de lo anterior, mediante la Ley 51 de 1981, el Estado colombiano aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, estableciendo en el artículo 2 la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir y sancionar la discriminación, establecer mecanismos de protección efectiva de los derechos de las mujeres y derogar toda disposición que constituya discriminación en su contra.
10. Que, mediante la Ley 248 de 1995, el Estado colombiano aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la cual contempla en el artículo 7, la obligación de adoptar medidas integrales de prevención, sanción, protección y reparación para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.
11. Que, en 1995, el Estado colombiano participó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, de la cual surgió la Plataforma de Acción de Beijing, la cual establece el compromiso para eliminar la violencia contra la mujer, mediante la adopción y revisión periódica de leyes eficaces, el fortalecimiento de medidas de prevención, la sanción de los responsables, la garantía de protección y acceso a la justicia para las víctimas, así como la reparación integral de los daños y la rehabilitación de los agresores.
12. Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 014466 del 25 de julio de 2022, mediante la cual se fijaron lineamientos para la prevención, detección y atención de violencias y de cualquier forma de discriminación basada en género en las instituciones de educación superior (IES), los cuales fueron acogidos por la Universidad del Tolima mediante Resolución No. 1682 de 2022.
13. Que el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género de la Universidad del Tolima, establece la ruta institucional para la atención integral de las víctimas de discriminación o violencia por razones de género, incluyendo procesos de acompañamiento social, psicológico y jurídico, así como la remisión a las instancias internas y externas, de acuerdo con sus competencias.
14. Que el régimen disciplinario estudiantil vigente, fue adoptado mediante Acuerdo No. 051 de 1990 (Reglamento Estudiantil), y que, atendiendo a la necesidad de fortalecer la convivencia universitaria, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la comunidad estudiantil y contar con un marco normativo integral que regule las conductas que afectan el orden académico, el bienestar, la convivencia y el respeto institucional, el estamento estudiantil lideró una propuesta modificatoria, la cual fue radicada ante el Consejo Superior Universitario el 20 de octubre de 2023.
15. Que, el Consejo Superior Universitario en el marco de su competencia, conformó una comisión para la revisión y estructuración del proyecto de Estatuto Disciplinario Estudiantil, orientada a consolidar un documento coherente con los principios constitucionales y legales, así como con los compromisos asumidos por la Universidad en materia de derechos humanos y convivencia universitaria.
16. Que, en atención a los principios de participación democrática y publicidad, el proyecto fue socializado con la comunidad universitaria, en consonancia con la Sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional, la cual precisó que la autonomía universitaria debe ejercerse garantizando la participación activa de estudiantes, docentes y personal administrativo en la definición de las normas que rigen la vida académica y administrativa.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

17. Que, por solicitud de la comunidad universitaria, y en atención a la declaratoria de emergencias basadas en género, mediante Resolución Rectoral No. 0635 del 27 de mayo de 2025, se creó un Comité con participación del estamento estudiantil, profesoral y personal administrativo, con el fin de estudiar, observar y hacer sugerencias al proyecto de Estatuto Disciplinario Estudiantil, para ser sometidas a estudio y consideración del Consejo Superior Universitario.
18. Que, en el marco de este proceso de discusión democrático y participativo, se consideró indispensable adoptar un régimen disciplinario con enfoque de género e interseccional, mediante el cual se contemple también, la atención de las violencias basadas en género, la discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, así como un componente restaurativo que permita dirimir adecuadamente estas conductas y garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas.
19. Que, los procesos de reformas académicas y estatutarias, así como las políticas institucionales de género, inclusión, diversidad y bienestar integral, en armonía con las nuevas exigencias de la comunidad universitaria, hacen necesario articular la construcción de paz y los mecanismos alternativos de solución de conflictos con el modelo sancionatorio, en un marco formativo y pedagógico, que facilite la convivencia, salvaguarde el orden universitario y promueva procesos restaurativos, permitiendo atender situaciones no contempladas en las disposiciones normativas vigentes.
20. Que en armonía al proceso democrático y participativo anteriormente mencionado y como producto del mismo, el presente Estatuto se rige por fines preventivos, formadores, restaurativos y sancionadores, aplicables de manera transversal en todas sus etapas, con el propósito de fortalecer la convivencia universitaria, el bienestar de la comunidad, la reparación simbólica y promover la restitución de los lazos al interior de la Institución.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional, contenido en el siguiente cuerpo normativo.

CAPÍTULO I

VALORES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. VALORES. El proceso de formación, toma de conciencia y responsabilidad colectiva de la comunidad estudiantil, estará orientada por los siguientes valores:

1. **Autonomía.** Es el derecho-deber que tiene la comunidad estudiantil de aprender, estudiar, investigar, formarse e integrarse social y culturalmente en la Universidad, con independencia, y partiendo de la libertad y responsabilidad que ostentan en su relacionamiento con las demás personas que componen la comunidad universitaria.
2. **Compromiso mutuo.** Con el propósito de construir una ética pública que garantice el compromiso de todas las personas de la comunidad universitaria, corresponde a la institución establecer políticas, criterios, orientaciones y acciones para identificar, procesar y en lo posible, dirimir los conflictos que puedan presentarse; por otro lado, corresponde al estamento estudiantil un ejercicio responsable y propositivo de sus derechos y libertades, de forma que sus acciones aporten a su propio desarrollo, el fortalecimiento de la Universidad y la construcción de un tejido social saludable.
3. **Equidad.** Las prácticas académicas y administrativas que se desarrolle, deben reconocer un criterio de justicia a las diferencias de género, etnia, clase, edad, orientación sexual y a la diversidad funcional de quienes concurren en la vida universitaria, de manera que se promuevan las oportunidades en el acceso y permanencia a la educación superior pública, desde un ambiente de pluralidad, respeto e inclusión.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

4. **Solidaridad.** Entendida como la capacidad de asumir compromisos individuales y colectivos con otras personas, en aras del bien común.
5. **Resolución pacífica de conflictos.** Se entiende como la recomposición de las relaciones sociales afectadas por un conflicto, a través del diálogo, la conciliación y otros mecanismos alternativos que conserven este espíritu.
6. **Convivencia:** Aunque el Estatuto ya contempla la resolución pacífica de conflictos, es necesario reconocer la convivencia como un valor autónomo que resalta la finalidad pedagógica de la disciplina universitaria. De este modo, la función disciplinaria se orienta a restaurar la armonía en la comunidad educativa y a promover el aprendizaje de valores de respeto, diálogo y corresponsabilidad.
7. **Eticidad:** Todo proceso disciplinario debe regirse por el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a la transparencia y a la justicia, garantizando que las actuaciones no se conviertan en escenarios de estigmatización o castigo desproporcionado. Este valor otorga blindaje constitucional, pues la dignidad humana constituye fundamento del ordenamiento jurídico (art. 1 C.P.) y límite de toda potestad sancionatoria.
8. **Igualdad e inclusión:** Este valor refuerza la perspectiva diferencial e interseccional del Estatuto, al dejar claro que no puede existir discriminación en la aplicación de las sanciones ni en el trato institucional. Además, garantiza que el régimen disciplinario tenga un enfoque inclusivo que reconozca la diversidad de género, identidad, orientación sexual, pertenencia étnica, condiciones funcionales y demás factores que configuran la pluralidad universitaria.
9. **Interés público:** Finalmente, se debe resaltar que el régimen disciplinario estudiantil no responde únicamente al mantenimiento del orden interno de la Universidad, sino que también se orienta a la protección de derechos colectivos, a la garantía del ambiente educativo libre de violencias y a la defensa del rol social que cumplen las instituciones de educación superior. Este valor recuerda que el ejercicio de la potestad disciplinaria tiene un alcance social más amplio, pues contribuye a la consolidación de una comunidad académica responsable, ética y comprometida con los valores constitucionales.
10. **Pedagogía para la paz:** Clave para articular el enfoque restaurativo del Estatuto, en la medida en que las sanciones deben tener un fin pedagógico y no meramente punitivo. Esto permite que la disciplina se convierta en una herramienta de formación para la convivencia, contribuyendo a la construcción de ciudadanía democrática y a la promoción de la paz en el ámbito universitario.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Para la aplicación del régimen disciplinario estudiantil, se observarán los siguientes principios orientadores:

1. **Congruencia:** Es el principio conforme al cual toda decisión disciplinaria debe guardar plena correspondencia entre los hechos investigados, las pruebas recaudadas, la calificación jurídica de la conducta y la sanción impuesta, garantizando que no se impongan sanciones por hechos distintos a los investigados ni bajo criterios arbitrarios, asegurando coherencia y respeto por el debido proceso.
2. **Contradicción y defensa:** En el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Estatuto, se deberá garantizar el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de oportunidades, así como conocer, presentar y cuestionar las pruebas, así como las decisiones adoptadas, asegurándose el pleno ejercicio del derecho de defensa.
3. **Culpabilidad:** En el marco de la actuación disciplinaria estudiantil, sólo se podrá imponer una sanción cuando exista responsabilidad, basada en la culpa o el dolo.
4. **Cosa juzgada:** Nadie podrá ser sometido dos veces o más a los procedimientos establecidos en el presente estatuto cuando se trate de los mismos hechos.
5. **Debido proceso:** Los procedimientos contemplados en el Estatuto, deberán adelantarse por autoridades independientes, imparciales, autónomas y competentes, con el lleno de las garantías establecidas para obtener una decisión justa.
6. **Debida diligencia.** Es la obligación institucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar de manera efectiva las conductas que constituyan faltas disciplinarias, especialmente aquellas relacionadas con violencias basadas en género o discriminaciones, actuando con oportunidad, imparcialidad y exhaustividad.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

7. **Dignidad humana:** Los destinatarios de la presente norma, serán tratados con el debido respeto al valor intrínseco e inalienable que poseen como seres humanos por el simple hecho de serlo, independientemente de cualquier condición.
8. **Buena fe:** En el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Estatuto se presumirá el trato leal, honesto y respetuoso de las personas que intervengan en ellas.
9. **Celeridad:** Se deberán evitar dilaciones innecesarias y garantizar una pronta solución a los conflictos en estricto cumplimiento de los términos establecidos.
10. **Favorabilidad:** Respecto a la persona investigada, la disposición más permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se preferirá por encima de la restrictiva. Este principio rige también para quien esté cumpliendo una sanción
11. **Igualdad.** Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta disposición, deberán hacer efectiva la igualdad de las partes en el desarrollo de las actuaciones. El sexo, género, raza, etnia, origen nacional o familiar, edad, condición social o laboral, profesión, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados como elementos de discriminación.
12. **Imparcialidad:** Las autoridades que adelanten los procedimientos correspondientes, deberán ser neutrales y actuar sin prejuicios ni posturas previas que afecten su juicio al momento de decidir.
13. **Inmediación:** En el desarrollo de las actuaciones, así como en la práctica de las pruebas, se deberá garantizar la presencia directa, personal y continua de las autoridades competentes.
14. **Integralidad:** La autoridad disciplinaria tiene la obligación de investigar con igual rigor todos los hechos y circunstancias que le sean puestos en conocimiento, en este sentido, deberá valorar los elementos que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad de la persona investigada, así como los criterios que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.
15. **Legalidad:** Los destinatarios de esta norma sólo serán sometidos a los procedimientos establecidos, por comportamientos que estén descritos como falta en la norma vigente al momento de su realización.
16. **Motivación:** En todas las decisiones que se emitan durante la actuación disciplinaria estudiantil, deberán exponerse de forma objetiva las razones que dieron lugar a la misma.
17. **No confrontación:** Durante las actuaciones contempladas en el presente estatuto, se deberá respetar el derecho de las víctimas de Violencia Basada en Género, Discriminación por Identidad de Género, Orientación Sexual Diversa, pertenencia étnica o diversidad funcional, a no ser obligadas a encontrarse personalmente con su agresor; dicho principio también podrá aplicarse cuando se trate de asuntos de convivencia estudiantil si las circunstancias lo aconsejan.
18. **No revictimización:** Las autoridades disciplinarias deberán evitar cualquier acción u omisión que cause un daño adicional a las víctimas de violencia basada en género, discriminación por identidad de género, orientación sexual diversa, pertenencia étnica o diversidad funcional; en este sentido, deberán abstenerse de indagar sobre asuntos de la vida personal o sexual y a solicitar detalles o pruebas innecesarias o ilícitas.
19. **Perspectiva de enfoques diferenciales e interseccionales:** Todas las actuaciones se abordarán con criterios, perspectiva y enfoques diferenciales e interseccionales, con base en los cuales se interpretarán los hechos, pruebas y normas garantizando la igualdad, la equidad, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencias, a partir del reconocimiento de la diversidad.
20. **Presunción de inocencia:** Las personas que sean sometidas a los procedimientos establecidos en el presente estatuto se presumirán inocentes y deben ser tratados como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante una decisión de fondo. Durante la actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor de la persona investigada.
21. **Proporcionalidad de la sanción:** La sanción que se imponga en el marco del proceso disciplinario deberá ser acorde a la conducta realizada y guiarse por criterios objetivos de graduación, necesidad y ponderación.
22. **Publicidad:** Las actuaciones serán reservadas hasta que se emita la decisión de calificación o la que resuelva sobre los hechos; con posterioridad a ello, las decisiones podrán ser consultadas por el público de forma transparente.



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

23. Tipicidad: Las faltas aquí contempladas deberán describirse de manera específica, clara y precisa; asimismo, para la imposición de una sanción se debe verificar que la conducta cometida se adecúe a la falta establecida.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Estatuto, se adoptan las siguientes definiciones conceptuales, las cuales constituyen referentes obligatorios para comprender el alcance de las disposiciones aquí contenidas:

Actitud dialógica. Disposición permanente a escuchar, expresar ideas y resolver diferencias mediante el diálogo respetuoso, abierto y constructivo, reconociendo la validez de la palabra del otro como base para la construcción colectiva.

Autonomía moral. Capacidad de cada persona de tomar decisiones libres y responsables, guiadas por principios éticos y el respeto a los derechos humanos, sin ceder a presiones externas que desconozcan su dignidad o integridad.

Centralidad de las víctimas. Enfoque que reconoce a las personas afectadas por una conducta disciplinaria como sujetos de especial protección, garantizando que sus voces, necesidades y derechos sean el eje de las actuaciones institucionales, en un marco de respeto, confidencialidad y acompañamiento integral.

Culpa: Cuando el estudiante disciplinable incurre en falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado, o el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

Dilaciones. Son los retrasos o demoras injustificadas en el trámite del proceso disciplinario, que vulneran la garantía de celeridad y afectan los derechos de las partes al impedir una decisión oportuna y eficaz.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en motivos tales como la etnia, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Diversidad funcional: Término que define la variedad de capacidades y funcionamientos que todas las personas tenemos, enfocándose en la diferencia y alejándose de la visión negativa de la "discapacidad".

Dolo: Cuando el estudiante disciplinable conoce que las acciones que está ejecutando constituye falta disciplinaria, su ilicitud y pretende su realización.

Enfoque de Género: Se trata de una herramienta hermenéutica y analítica que busca integrar los principios de igualdad y no discriminación en la interpretación y aplicación de las normas, para garantizar el mayor grado de protección de los derechos de las mujeres y ofrecer soluciones equitativas ante situaciones de desequilibrio estructural.

Enfoque interseccional: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sociales son complejas y resultan de la interacción y superposición de múltiples factores de identidad como el género, la raza, la clase social, la orientación sexual, la edad, y la etnia, entre otros.

Estudiante. La persona debidamente matriculada en la Universidad del Tolima en cualquiera de sus programas académicos de pregrado y posgrado, en las modalidades presencial, virtual o a distancia, y que mantiene un vínculo académico activo con la Institución.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

Garantía de no repetición. Es la obligación de adoptar medidas estructurales, pedagógicas y preventivas que eviten la reincidencia de conductas que vulneren derechos, promoviendo cambios en las prácticas individuales y colectivas, y aportando a una cultura universitaria basada en el respeto, la equidad y la convivencia pacífica.

Género: El Género es una categoría de clasificación social que organiza roles, estereotipos, ideas y valoraciones asociadas a la construcción social, histórica, cultural y contextual de lo masculino y lo femenino. Como categoría de análisis el género permite comprender las interrelaciones que dan cuenta de los procesos de dominación y cambio, como dimensión vinculante y articuladora de las relaciones sociales, determinadas por el poder desigual.

Honradez. Es la disposición a actuar con rectitud, transparencia y coherencia en todas las actuaciones académicas y sociales dentro de la Universidad, respetando lo ajeno, cumpliendo los compromisos adquiridos y rechazando cualquier forma de fraude o deshonestidad.

Identidad de Género: Es la forma como las personas piensan, viven y se identifican a sí mismas, que no siempre está vinculada o coincide con el sexo/género asignado al nacer.

Impericia. Es la falta de habilidad, idoneidad o preparación técnica necesaria para cumplir con una obligación o actividad académica específica, cuando dicha deficiencia genera consecuencias negativas en el ámbito universitario.

Imprudencia. Es la conducta en la que el/la estudiante actúa de manera precipitada o temeraria, sin valorar adecuadamente las consecuencias de sus actos, poniendo en riesgo el orden académico, la convivencia universitaria o los derechos de otras personas.

Inobservancia de normas y deberes. Es la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o de las obligaciones propias de la condición de estudiante, cuando ello afecta el normal desarrollo de la vida académica y disciplinaria de la Universidad.

Negligencia. Es la conducta en la que el/la estudiante omite el cuidado, atención o precaución mínimamente exigibles en el cumplimiento de sus deberes, permitiendo con su conducta que se produzcan resultados perjudiciales para la comunidad universitaria o la Institución.

No revictimización. En un principio que exige a las autoridades evitar cualquier acción u omisión que cause un daño adicional a la víctima en los procesos administrativos o judiciales; en este sentido, deberán abstenerse de indagar sobre asuntos de la vida personal o sexual, solicitar detalles o pruebas innecesarias o ilícitas, confrontar a la persona victimizada directamente con el/la presunto/a agresor/a, salvo autorización de la víctima

Orientación sexual diversa: Capacidad de las personas de sentir profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de otro género o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Participación. Es el derecho y deber de los miembros de la comunidad universitaria de intervenir activamente en los procesos académicos, institucionales y de convivencia, aportando propuestas, críticas y acciones que fortalezcan la vida democrática.

Personas vinculadas. Son aquellas que, sin ostentar la calidad de estudiante, mantienen una relación académica con la Universidad, y que en razón de dicha vinculación participan en la vida universitaria.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

Pertenencia étnica: Se refiere a la identificación de las personas como integrantes de uno de los grupos étnicos, legalmente reconocidos. Los criterios de identificación son: el autorreconocimiento (identidad étnica), la lengua, usos y costumbres, la territorialidad y los rasgos físicos.

Prescripción. Es la extinción de la acción disciplinaria por el transcurso del tiempo legalmente establecido sin que se hubiere ejercido la potestad sancionatoria, lo cual impide iniciar o continuar el proceso.

Principio orientador. Es el criterio fundamental que guía la interpretación, aplicación y desarrollo del Estatuto Disciplinario, garantizando que todas las actuaciones se realicen en coherencia con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los valores institucionales. Su función es otorgar dirección y sentido a las normas, asegurando que las decisiones disciplinarias respondan a un enfoque preventivo, pedagógico, restaurativo, sancionador y garantista de los derechos fundamentales.

Rechazo a las violencias y a las discriminaciones. Es el compromiso activo de no reproducir, permitir ni justificar actos de violencia, acoso, exclusión o trato desigual por razones de género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, condición socioeconómica, creencias, capacidades diversas u otras condiciones personales o sociales.

Reparación. Es el conjunto de medidas orientadas a restablecer, en la mayor medida posible, los derechos vulnerados de la persona afectada, el cual incluye acciones de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación simbólica o material, que buscan reconocer el daño ocasionado, dignificar a la víctima y restablecer los lazos de confianza dentro de la comunidad universitaria.

Responsabilidad. Es el compromiso de asumir las consecuencias de los propios actos, cumplir con los deberes académicos y disciplinarios, y contribuir al mantenimiento del orden, la convivencia y los fines misionales de la Universidad.

Solidaridad. Es el valor que impulsa a las personas a brindar apoyo mutuo, cooperación y acompañamiento, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, con el fin de fortalecer el bienestar común y la cohesión de la comunidad académica.

Tolerancia. Es la capacidad de reconocer, aceptar y respetar la diversidad de ideas, creencias, identidades y formas de expresión presentes en la comunidad universitaria, promoviendo la convivencia pacífica y el diálogo democrático.

Violencia basada en género: Son los actos dañinos o perjudiciales infligidos contra una persona, que se basan en estereotipos de género construidos social e históricamente, favorecidos por sociedades determinadas por jerarquías de poder y una estructura de desigualdad, discriminación e inequidad social. Este término también incluye a las personas que, en razón de su identidad, expresión de género u orientación sexual no responden a las normas de género y las imposiciones cishetero normativas.

Violencia digital: Se refiere a cualquier forma de abuso, acoso, discriminación o agresión que ocurre a través de plataformas digitales, como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, foros de discusión y aplicaciones de mensajería.

Violencia económica y patrimonial. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

Violencia física: Es la violencia que se expresa a través de golpes, empujones, puños, bofetadas, patadas, quemaduras o ataques con armas, objetos, ácidos u otros líquidos. Incluye todo tipo de acciones no accidentales, motivadas por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto. Esta violencia está destinada a poner en riesgo, dañar o disminuir la integridad corporal de una persona.

Violencia institucional: Forma de violencia a través de la cual las instituciones contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores sociales, cuando estas acciones institucionales, por acción o por omisión, causen o permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten, amenazando la materialización de los derechos humanos.

Violencia política: Son todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Violencia psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicios, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.

Violencia sexual: Cualquier atentado, amenaza o acto de naturaleza sexual de cualquier índole, el cual puede incluir el contacto físico o no, cometido sin el consentimiento claro y expreso de la otra persona o con el empleo de la fuerza o la coerción.

Violencia simbólica: Consiste en una forma de ejercer una relación de poder entre personas a través de la imposición de símbolos, normas y significados.

Violencia vicaria: Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, manipular, controlar a la madre generando un daño psico emocional a ella y a sus hijas e hijos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. OBJETO: Expedir el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima para la prevención, formación, restauración y sanción de conductas que afecten el orden académico e institucional, la convivencia y el bienestar colectivo, así como las acciones que se constituyan como violencias basadas en género y expresiones de discriminación.

La Universidad del Tolima, como un espacio libre de violencias, proscribe en la Institución todos los actos de violencia basada en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, tales como: **violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia simbólica, violencia económica, violencia institucional, violencia política, violencia vicaria, violencia digital** y demás modalidades de violencia y/o discriminaciones contempladas en el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa de la Universidad de Tolima o el documento que lo modifique o sustituya. Asimismo, se rechaza en la Institución cualquier otro tipo de violencia o de discriminación.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Acuerdo se aplican a la comunidad estudiantil de la Universidad del Tolima en sus modalidades de pregrado y de posgrado, cuando cometan faltas disciplinarias



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

en el desarrollo o en relación con las actividades universitarias, independientemente de que se ejecuten en las instalaciones de la Universidad o en otros escenarios; o, cuando se utilice la condición de estudiante para facilitar conductas contrarias al ordenamiento jurídico; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil, penal y/o policial a que estas puedan dar lugar.

PARÁGRAFO 1. Los/las estudiantes que se encuentren retirados/as de la Universidad serán sujetos disciplinables, siempre que los hechos hubiesen ocurrido en vigencia de su vínculo con la Institución; hasta tanto no haya operado el fenómeno de la prescripción.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos del presente Estatuto, serán destinatarios los/las estudiantes de conformidad con la definición contemplada en el Estatuto General y todas las personas vinculadas a la Institución en programas o cursos de educación continuada, así como los que se encuentren en programas de extensión y movilidad.

ARTÍCULO 7. APPLICACIÓN. La autoridad universitaria encargada de aplicar esta normativa debe considerar que el objetivo del proceso es cumplir con los fines misionales de la Universidad del Tolima, teniendo en cuenta el enfoque de género e interseccional, que incluye fomentar en la comunidad estudiantil valores como la honradez, la tolerancia, la solidaridad, el rechazo a las violencias y a las discriminaciones, la autonomía moral, la actitud dialógica, la participación y la responsabilidad, entre otros.

PARÁGRAFO ÚNICO: La autoridad deberá incorporar un enfoque de género e interseccional en la aplicación de esta normativa, teniendo en cuenta su naturaleza transversal y en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana. Asimismo, en los casos en que estén involucradas situaciones de violencia basada en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, deberá tener en cuenta lo establecido en la Política Institucional de Género de la Universidad del Tolima, el Protocolo de Atención a violencias basadas en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa de la Universidad del Tolima, así como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las demás normas nacionales e internacionales en la materia, aplicación que debe orientarse por el principio de debida diligencia, la centralidad de las víctimas y la garantía de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, especialmente en lo que respecta el acceso a la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 8. FINES. Los siguientes fines son los que orientan y rigen el presente Estatuto:

1. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la formación integral de la comunidad universitaria, contribuyendo al crecimiento académico, personal y social de los mismos.
2. Establecer las condiciones, procesos y mecanismos que permitan materializar los derechos, las libertades y las responsabilidades de la comunidad estudiantil en la construcción de la vida universitaria, para consolidar un ambiente institucional democrático, participativo y respetuoso de la diversidad.
3. Establecer criterios, procesos y mecanismos alternativos para el reconocimiento, la prevención y la solución de conflictos en la vida universitaria, fomentando la convivencia pacífica y la corresponsabilidad entre los distintos estamentos.
4. Promover una cultura institucional libre de violencias basadas en género y discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa o cualquier otra expresión de discriminación, mediante la implementación efectiva de acciones de prevención, atención, investigación y sanción de dichas conductas, en concordancia con las políticas institucionales, con el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa de la Universidad del Tolima y con los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, garantizando espacios seguros, respetuosos y equitativos para toda la comunidad universitaria.
5. Asegurar la prevalencia de la justicia en el desarrollo del proceso disciplinario, adoptando decisiones que respondan a criterios de equidad, imparcialidad y respeto por la dignidad humana.



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

6. Orientar las actuaciones a la búsqueda de la verdad material, como fundamento de las decisiones que se adopten, para que los hechos sean valorados de manera objetiva e integral, constituyendo la base de las decisiones adoptadas.
7. Garantizar en todo momento, el respeto por los derechos y garantías de la comunidad estudiantil investigada, así como de las demás personas involucradas en el proceso, en procura de asegurar el debido proceso, la igualdad y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO

ARTÍCULO 9. FINALIDAD. La Universidad del Tolima, en ejercicio de su autonomía, contempla el procedimiento con enfoque restaurativo como un mecanismo de gestión de conflictos alternativo al proceso disciplinario, el cual tiene como fin proveer a la comunidad universitaria de una estrategia que propicie la reflexión y contemple garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Este procedimiento permitirá que la parte denunciada, la parte victimizada y la Institución, según corresponda, participen activamente en la resolución de conflictos, buscando un resultado reparador tanto individual como comunitario.

El procedimiento alternativo tendrá una visión pedagógica y formativa que lleve a la persona denunciada a reflexionar sobre sus acciones, sobre las responsabilidades que de ellas se derivan y sobre la necesidad de reparar los daños causados.

ARTÍCULO 10. RECEPCIÓN DEL REPORTE INICIAL: Toda conducta presuntamente disciplinaria deberá ponerse en conocimiento de las instancias competentes a través de un reporte inicial, el cual podrá ser presentado por la persona victimizada o por el/la docente cuando se trate de asuntos académicos. Dicho reporte se remitirá a las siguientes dependencias, según corresponda:

- a) A la Unidad de Género, cuando se trate de asuntos relativos a violencias basadas en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa.
- b) Al Área de Inclusión y Diversidad, cuando se trate de asuntos de discriminación por pertenencia étnica o diversidad funcional.
- c) Al Área de Trabajo Social, cuando se trate de conductas que vulneren el bienestar colectivo e individual, el orden institucional o los bienes de la Universidad.
- d) A la Dirección de Programa respectiva, cuando se trate de conductas que alteren el orden académico.

Estas dependencias deberán brindar un espacio de acogida a la persona victimizada, valorar la dimensión de los hechos e informar sobre la posibilidad de iniciar el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo o el proceso disciplinario, a fin de que pueda adoptar una decisión informada. Asimismo, garantizarán el acompañamiento de la persona victimizada durante todo el procedimiento.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de conductas que afecten directamente a la Institución y no exista una persona victimizada identificada, la Vicerrectoría de Desarrollo Humano asumirá el conocimiento del caso y solicitará, en todos los casos, el inicio del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, actuando como parte denunciante, en representación de los intereses de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de conductas que vulneren el orden académico, el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo se adelantará en todos los casos. Para esto, el/la docente titular de la asignatura deberá reportar los hechos a la Dirección de Programa respectiva, adjuntando el acta prevista en el artículo 19; en donde será esta última quien actúe como parte denunciante, en defensa de los intereses académicos de la Institución.



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. El procedimiento alternativo con enfoque restaurativo debe ser voluntario y debe contar con un consentimiento informado de la parte victimizada. En los casos en los cuales se trate de conductas que afecten a la Institución o al orden académico, no aplica el consentimiento.

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. En el procedimiento alternativo, las unidades receptoras deberán identificar plenamente a la persona infractora mediante certificado emitido por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Tolima, el cual ha de acreditar la condición de estudiante de los involucrados para la época de los hechos, documento que deberá obrar en el expediente.

ARTÍCULO 12. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO. Podrán ser objeto del procedimiento alternativo, todas las faltas leves y graves descritas en el presente Estatuto, así como las gravísimas cuando se refieran a delitos querellables.

PARÁGRAFO ÚNICO. No habrá procedimiento alternativo cuando la conducta sea reiterativa, cuando la persona infractora no hubiere cumplido con los compromisos adquiridos, ni cuando el comportamiento de la persona responsable se encuadre en faltas gravísimas que no sean querellables.

ARTÍCULO 13. PERSONAS SUJETAS DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO. Serán personas sujetas del procedimiento alternativo: la parte infractora, la parte victimizada y la Institución, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA. El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, será la autoridad competente para el conocimiento y gestión del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, en todos los casos en los cuales se estime su procedencia.

Mientras el procedimiento alternativo se encuentre en curso y hasta que el mismo no se declare fallido, no podrá iniciarse paralelamente proceso disciplinario por los mismos hechos.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar el acceso a los mecanismos previstos para la protección de los derechos de las personas victimizadas y propender por una solución restaurativa, el procedimiento alternativo interrumpirá el término de prescripción establecido en el artículo 74 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del acompañamiento previsto a la persona victimizada por parte de las dependencias referidas y en los casos en los cuales corresponda a la Vicerrectoría de Desarrollo Humano, estas deberán adecuar sus trámites y procedimientos a lo dispuesto en el presente Estatuto y gestionar la debida articulación con el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas".

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO. El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" citará a la persona infractora y a la persona victimizada a un espacio de escucha que se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del caso.

En este espacio se analizarán de manera conjunta los hechos y su incidencia, la necesidad de adopción de medidas preventivas, así como la determinación de las implicaciones y de los procesos legales necesarios. Se le consultará a la persona denunciada si desea aceptar la responsabilidad sobre los hechos, en caso afirmativo, deberá proponer los compromisos de reparación y no repetición, así también, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" podrá plantear compromisos. El plazo de cumplimiento a lo acordado, no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles.

En todo caso, los compromisos no podrán ser más gravosos que las sanciones previstas en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 16. REGLAS DE APLICACIÓN. En el procedimiento alternativo deberán observarse las siguientes reglas:

1. Garantizar la participación de la persona victimizada; de hecho, las fórmulas de arreglo deberán concertarse con ella.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

2. Si la persona victimizada o la persona denunciada no llegan a un acuerdo, se declarará fallido el procedimiento alternativo.
3. Por razones de conveniencia y a efectos de evitar escenarios de revictimización o de confrontación, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas", podrá brindar espacios de escucha a las partes por separado, en donde escuchará en primer lugar a la persona victimizada y con posterioridad a la persona denunciada. Frente al espacio de concertación de compromisos y acuerdos, la persona victimizada podrá autorizar a la instancia institucional encargada de brindar el acompañamiento, para que asista y represente sus intereses.
4. En asuntos de género, deberán observarse todas las garantías contenidas en el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa de la Universidad del Tolima.
5. En los compromisos a los que se llegue con la parte denunciada, deberán contemplarse garantías de reparación y no repetición, tales como: el reconocimiento público de responsabilidad, el servicio público universitario, la presentación de disculpas, la restitución de los bienes a la Universidad cuando fuere el caso y cualquier medida encaminada a devolver las cosas a su estado anterior; así como el compromiso escrito por parte de la persona denunciada de que no repetirá las conductas.
6. Los compromisos deberán constar en acta firmada por la persona victimizada, la persona denunciada y el representante del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas", si fuere el caso.
7. Cuando la persona denunciada se niegue a asumir su responsabilidad sobre los hechos, a aceptar las fórmulas de reparación y no repetición que se propongan, o no se logren acuerdos con la persona victimizada, se declarará fracasado el procedimiento alternativo, mediante acta que podrá suscribirse sin la firma de la persona denunciada.

PARÁGRAFO 1. Cuando no sea posible llegar acuerdos, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" deberá remitir inmediatamente el caso a la Oficina de Control Disciplinario Interno para el ejercicio de la acción disciplinaria; lo mismo ocurrirá cuando la persona victimizada manifieste ante las instancias receptoras, su deseo de recurrir directamente a la vía disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. Si los hechos son puestos inicialmente en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno, y allí se evidencia que son susceptibles de tramitarse previamente por el procedimiento alternativo, deberá remitir el asunto a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS: Las unidades receptoras, encargadas de realizar el acompañamiento de la persona victimizada durante todo el procedimiento alternativo, deberán realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por parte de la persona denunciada, en los casos en los cuales se obtenga un resultado positivo respecto de dicho trámite.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de presentarse el incumplimiento de los compromisos, dichas unidades deberán realizar un informe evidenciando esta situación, el cual se remitirá a la Oficina de Control Disciplinario Interno para los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 18. FINALIDAD Y ALCANCE DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. En la Universidad del Tolima la función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe, la prevalencia de la verdad, la paz, la diversidad, la convivencia, la igualdad e inclusión, y el respeto en la comunidad universitaria, así como a la protección y defensa de sus derechos. Basada en dicho propósito, y en ejercicio de su autonomía universitaria, la Institución define las faltas disciplinarias, establece la autoridad, los procesos y sanciones disciplinarias.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 19. PRESERVACIÓN DEL ORDEN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Cuando se adviertan situaciones que afecten el desarrollo de las actividades académicas, el/la docente a cargo deberá adoptar las medidas pedagógicas y de convivencia necesarias y proporcionales para conservar escenarios de enseñanza-aprendizaje libres de violencias y discriminaciones, en los que prime el respeto y la sana convivencia, sin perjuicio del inicio de las acciones disciplinarias correspondientes, cuando los hechos así lo ameriten.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si la conducta es frecuente o las medidas implementadas no resultan efectivas, el/la docente levantará un acta que contenga la descripción de los hechos y de las medidas adoptadas, la cual será firmada por él/ella y por un/a estudiante del curso, y remitida a la Dirección de Programa para que solicite el inicio del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

ARTÍCULO 20. CONDUCTAS O FALTAS DISCIPLINABLES. Constituye falta disciplinaria, que da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, incurrir en cualquiera de las conductas previstas en este Acuerdo, que correspondan al incumplimiento de los deberes de la persona que hace parte de la comunidad estudiantil, a la vulneración del orden académico e institucional, a la afectación del bienestar colectivo e individual o de los bienes de la Universidad, así como la incursión en violencias basadas en género y discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, siempre y cuando sean realizadas y ejecutadas en escenarios y actividades institucionales; o cuando se utilice la condición de estudiante para facilitar conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso se considerarán faltas disciplinarias las acciones que se enmarquen en el legítimo ejercicio del derecho pacífico a la protesta. No obstante, dicho ejercicio no podrá amparar conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 21. MODALIDAD DE RESPONSABILIDAD. Las conductas contempladas en este Acuerdo sólo serán sancionadas cuando se cometan con culpa o dolo.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican de la siguiente manera:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas gravísimas

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES. Una falta leve es una acción u omisión que implica un incumplimiento menor, sin causar un daño significativo al orden académico o a la convivencia, ni afectar gravemente el funcionamiento institucional, académico, laboral y social.

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

1. Realizar acciones, comentarios o gestos aislados en contextos educativos sobre la identidad de género, la orientación sexual, la expresión de género, la pertenencia étnica, la diversidad funcional o cualquier otro aspecto identitario de forma burlesca, conforme a los criterios establecidos en la normativa interna de la Institución.
2. Toda conducta que altere el orden académico y que dificulte el proceso de enseñanza-aprendizaje en el desarrollo de una actividad académica enmarcada en los convenios para la convivencia, contenidos en el acuerdo pedagógico.
3. Firmar por otra persona de la comunidad estudiantil la lista de asistencia a cualquier actividad académica y/o solicitar a otra persona de la misma comunidad que lo haga a su nombre o alterar el proceso de control, salvo en los casos en los que la persona que hace parte de la comunidad estudiantil solicite apoyo por dificultades físicas o médicas.
4. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un/a docente, en desarrollo de las diferentes actividades académicas.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

5. Alterar la convivencia a través del consumo de sustancias psicoactivas (drogas o alcohol) durante el desarrollo de actividades académicas en el salón de clase o al interior de medio de transporte o en sus desplazamientos en desarrollo de una salida, visita o práctica.
6. Rehusarse a dar cumplimiento a las medidas pedagógicas y de convivencia adoptadas por el/la docente, en el marco del artículo 19 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de las conductas aquí descritas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y en el parágrafo 2 del artículo 10 del presente Estatuto, se deberá adelantar en todos los casos, el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

ARTÍCULO 24. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves:

1. **Conductas que vulneran el orden académico:**
 - a. Realizar o coadyuvar cualquier tipo de fraude, similitud académica o suplantación en el marco de las actividades académicas.
 - b. Utilizar citas o referencias bibliográficas falsas o adulteradas, en la presentación de los trabajos.
 - c. Adquirir, sustraer, comercializar o divulgar evaluaciones académicas, previas a su realización.
 - d. Cualquier tipo de suplantación de la comunidad estudiantil, docentes, y personal directivo o administrativo de la Universidad, o permitir ser suplantado/a en las evaluaciones o actividades académicas.
 - e. Ofrecer dinero u objetos de valor a docentes o al personal administrativo de la Universidad, para obtener calificaciones o beneficios que no le corresponden.
 - f. Incumplir los compromisos adquiridos en el marco del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, o las actividades pedagógicas impuestas como sanción por la comisión de una falta leve.
2. **Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad.**
 - a. Participar en enfrentamientos físicos dentro del campus universitario o promoverlos.
 - b. Dañar, alterar, atentar o utilizar sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas institucionales, las insignias, servicios, bienes muebles e inmuebles de la Universidad o de terceros que presten servicios y espacios a la Universidad. Demostrada la falta, se podrá imponer la sanción disciplinaria a que haya lugar sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial.
 - c. La no devolución de bienes pertenecientes a la Universidad, a personas de la comunidad estudiantil, profesoral, administrativo/a o terceros/as, que se encuentren dentro del campus universitario.
 - d. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra personas de la comunidad estudiantil, docentes, o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
 - e. Cualquier acto de hostigamiento, difamación o expresión de discriminación que no se pueda adecuar a una falta leve.
 - f. Utilizar los distintos espacios universitarios o aprovecharse de las relaciones interpersonales entabladas en ellos, como un medio para facilitar o encubrir las conductas contrarias al ordenamiento jurídico cuando estos se lleven a cabo en el ámbito privado o en espacios no institucionales.
 - g. Incumplir con las obligaciones adquiridas con la normativa interna de la Institución o con la entidad en donde se realicen las pasantías, las prácticas pedagógicas, las prácticas profesionales, y/o la prestación de servicio social de carácter nacional o internacional, incluidos los reglamentos de prácticas expedidos por la Universidad.
 - h. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otras personas de la comunidad estudiantil a cometer cualquiera de las faltas descritas en el presente Estatuto.
 - i. Amenazar, injuriar, coaccionar o calumniar a integrantes de la comunidad universitaria en cualquier espacio institucional o canal de comunicación en el que se profieran mensajes relacionados con la institucionalidad,



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

- o cualquier otro acto de violencia que se ejerza contra una persona que componga la comunidad universitaria.
- j. Formular denuncias infundadas o abiertamente temerarias ante instancias disciplinarias contra cualquier persona que haga parte de la comunidad universitaria.
 - k. Incumplir los deberes contenidos en el Estatuto Estudiantil.
 - l. Transgredir los derechos estudiantiles establecidos en el Estatuto Estudiantil, en detrimento de otra persona.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la conducta consista en la realización de grafitis o en la pintura de edificios institucionales con mensajes de carácter político, esta no se considerará disciplinable en tanto se enmarque dentro del legítimo ejercicio de la protesta. No obstante, cuando los mensajes contengan expresiones injuriosas, calumniosas, amenazantes o violentas, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Estatuto para las faltas graves.

3. Conductas constitutivas de violencia basada en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa:

- a. Fomentar o ejecutar actos tendientes a menoscabar la honra y el buen nombre de una persona, así como ocasionar o someter a burlas o comentarios denigrantes a una persona por su identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género.
- b. Menospreciar o subvalorar las opiniones o intervenciones de personas, o fomentar la exclusión o discriminación de estas dentro de los diferentes espacios institucionales o en el marco del cumplimiento de los fines misionales en los ámbitos académico, investigativo, de extensión y/o proyección social, de esparcimiento y ofrecimiento cultural, en virtud a su identidad de género, orientación sexual y expresión de género.
- c. Realizar actos a través de cualquier canal de comunicación que promuevan directa o indirectamente estereotipos sexistas, o apología de la violencia contra las mujeres o contra las personas diversas.
- d. Producir o permitir la difusión de discursos de odio sexistas, discursos de discriminación de género o de desigualdad entre mujeres, hombres y personas diversas, en los ámbitos académicos o en los que se relacione en su calidad de estudiante.
- e. Discriminar e inducir al aislamiento social, académico, laboral e institucional a las personas por su identidad de género, orientación sexual y expresión de género, privándoles de sus espacios personales y limitando su interacción social con su círculo de amigos/as, compañeros/as y colegas, y con su red de apoyo.
- f. Incurrir en las conductas descritas como modalidades de violencia en el marco conceptual del Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa o de la norma que lo modifique o complemente, cuando ello no configure un delito.

ARTÍCULO 25. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- 1. Utilizar la calidad de estudiante para ejecutar o facilitar la comisión de conductas tipificadas como delito en la ley penal colombiana.
- 2. Utilizar la calidad de estudiante para ejercer o facilitar la producción, fabricación y expendio de estupefacientes, armas o explosivos.
- 3. Utilizar la calidad de estudiante para ejecutar o facilitar conductas que constituyen violencias basadas en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa o cualquier otra expresión discriminatoria, cuando constituyan un delito.
- 4. Incurrir en conductas violatorias a los derechos de autor tipificadas como delitos.
- 5. Llevar a cabo cualquier acto directo o indirecto que constituya violencia digital, violencia mediática y/o conductas que atentan contra la intimidad sexual como: mensajes de datos, correos electrónicos, llamadas telefónicas, actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, rumores, mensajes de odio, vulneración de

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

datos o información privada, realizados mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

6. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar, compartir y producir imágenes, audios o videos - reales o simulados - del contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudio de alguna de las conductas enunciadas, por parte de la autoridad disciplinaria estudiantil, solo hace referencia a la utilización de la Institución como un medio para cometer o facilitar la comisión de delitos y no está condicionado o relacionada con el trámite penal que se surta. Si alguna de estas conductas también es un delito, la Universidad debe informar a las autoridades competentes, además de aplicar sus propios procedimientos internos cuando haya lugar.

ARTÍCULO 26. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Según las clases de faltas definidas en el presente Acuerdo, las sanciones disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:

1. Para las faltas leves:

A. **Faltas leves con culpa:**

La sanción consistirá en un llamado de atención por escrito, el cual será registrado en la hoja de vida académica del/la estudiante por el término de un (1) período académico.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

B. **Faltas leves con dolo:**

La sanción consistirá en un llamado de atención por escrito, el cual será registrado en la hoja de vida del/la estudiante por el término de dos (2) períodos académicos.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

2. Para las faltas graves:

A. **Faltas graves con culpa:**

La sanción consistirá en la matrícula condicional del/la estudiante por el término de uno (1) a tres (3) períodos académicos.

Para las faltas relacionadas con conductas constitutivas de violencias basadas en género o discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, la sanción consistirá en la cancelación de la matrícula del/la estudiante, lo que implica la desvinculación inmediata de la Universidad para el período académico en la que se imponga, y la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en cualquier otro programa académico por el término de un (1) período académico.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

B. **Faltas graves con dolo:**

La sanción consistirá en la matrícula condicional del/la estudiante por el término de cuatro (4) a seis (6) períodos académicos.



Universidad
del Tolima

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

Para las faltas relacionadas con conductas constitutivas de violencias basadas en género o discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, la sanción consistirá en la cancelación de la matrícula del/la estudiante, lo que implica la desvinculación inmediata de la Universidad para el periodo académico en la que se imponga, y la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en cualquier otro programa académico por el término de dos (2) periodos académicos.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de la imposición de las sanciones descritas para las faltas graves, el/la estudiante no podrá tener matrícula de honor, ni tendrá derecho a ningún estímulo económico o distinción durante el resto del programa académico.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la matrícula condicional, el/la estudiante deberá mantener un rendimiento académico igual o superior al mínimo exigido en el Estatuto Estudiantil y abstenerse de incurrir en nuevas faltas disciplinarias.

En caso de obtener bajo rendimiento académico en cualquiera de los períodos, o de reincidir en faltas disciplinarias, se dispondrá la cancelación inmediata de la matrícula de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto Estudiantil, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse conforme al presente Estatuto.

3. Para las faltas gravísimas:

A. Faltas gravísimas con culpa

La sanción consistirá en la cancelación de la matrícula del/la estudiante, lo que implica la desvinculación inmediata de la Universidad para el periodo académico en la que se imponga, y la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en cualquier otro programa académico por el término de cinco (5) a diez (10) períodos académicos.

Para las faltas relacionadas con conductas constitutivas de violencias basadas en género o discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en el mismo o en cualquier otro programa académico se efectuará por el término de seis (6) a doce (12) períodos académicos.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

B. Faltas gravísimas con dolo

La sanción consistirá en la cancelación de la matrícula del/la estudiante, lo que implica la desvinculación inmediata de la Universidad para el periodo académico en la que se imponga, y la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en cualquier otro programa académico por el término de diez (10) a doce (12) períodos académicos.

Para las faltas relacionadas con conductas constitutivas de violencias basadas en género o discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, la imposibilidad de realizar el reintegro o el proceso de inscripción en el mismo o en cualquier otro programa académico se efectuará por el término de quince (15) a dieciocho (18) períodos académicos.

Una vez la sanción sea adoptada por la instancia disciplinaria, deberá ser aplicada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, quien informará a la Oficina de Control Disciplinario Interno su efectiva ejecución.

PARÁGRAFO 3. Durante el tiempo de la sanción, la persona no podrá tener ningún otro vínculo de carácter laboral o contractual con la Universidad del Tolima. Cuando para el momento de la imposición de la sanción, el/la estudiante tuviese alguno de estos vínculos con la Institución, en el fallo disciplinario se ordenará su desvinculación inmediata.



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS EN LA SANCIÓN. En todos los casos, la sanción estará acompañada de la participación obligatoria del/la estudiante sancionado/a, en actividades pedagógicas institucionales de sensibilización y formación, orientadas a restablecer la confianza, reparar simbólicamente el daño causado y fortalecer el proceso académico y ético del/la estudiante. Dichas actividades serán determinadas por la Oficina de Control Disciplinario Interno, y estarán sujetas a la supervisión de la Dirección de Bienestar Universitario, quien deberá garantizar su efectivo cumplimiento.

Para la determinación de las actividades pedagógicas, la Oficina de Control Disciplinario Interno podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, recomendación de las dependencias competentes en la Universidad, con la finalidad de garantizar que dichas medidas respondan a la naturaleza de la falta, contribuyan a la formación integral del/la estudiante sancionado/a y promuevan la reparación simbólica a nivel institucional.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento de las actividades pedagógicas establecidas en las faltas leves, la Dirección de Bienestar Universitario deberá informar de inmediato a la autoridad disciplinaria, con el fin de que se inicien las actuaciones a las que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 24.

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento de las actividades pedagógicas establecidas para las faltas graves, que tienen como sanción la matrícula condicional, constituirá un requisito previo indispensable y habilitante para autorizar la matrícula del/la estudiante en el periodo académico siguiente. Dicha acreditación se encontrará en cabeza de la dependencia encargada de supervisar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de las actividades pedagógicas establecidas para las faltas graves y gravísimas, que tienen como sanción la cancelación de la matrícula, constituirá un requisito previo indispensable y habilitante para autorizar cualquier reintegro o proceso de inscripción en la Universidad del Tolima. Dicha acreditación se encontrará en cabeza de la dependencia encargada de supervisar su cumplimiento.

Por lo anterior, la sanción y las actividades pedagógicas deberán quedar registradas en la hoja de vida académica del/la estudiante, con el fin de garantizar su verificación en el momento en que solicite el reintegro o una nueva inscripción. En caso de que el/la estudiante no solicite su reintegro ni una nueva inscripción, la sanción se entenderá cumplida en lo relativo a la desvinculación.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE LA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En el trámite del proceso disciplinario, la o el estudiante podrá aceptar la responsabilidad de los cargos, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizarse ante la Oficina de Control Disciplinario Interno.
- Contar con la posibilidad de asistencia de un/a defensor/a, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.
- Garantizar que la persona sea informada previamente de su derecho a no declarar contra sí misma, así como de las garantías previstas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios derivados de la aceptación.
- Constar que la aceptación se realiza de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO ÚNICO. En las etapas de investigación o juzgamiento, el/la estudiante podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes que hayan sido objeto de apertura de investigación o calificación.

ARTÍCULO 29. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

a. La aceptación de responsabilidad procede:

1. En la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.
2. En la etapa de juzgamiento, hasta antes de la ejecutoria del auto que concede traslado para argumentos finales.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, deberá dejarse constancia escrita de la manifestación de aceptación. La autoridad disciplinaria elaborará un acta en la que consten los hechos, su calificación (falta leve, grave o gravísima) y la forma de culpabilidad (culpa o dolo), la cual hará las veces de decisión de calificación y permitirá la continuación del proceso para emisión del fallo.

b. Beneficios:

1. Si la aceptación se produce en la fase de investigación, la sanción podrá reducirse hasta en la mitad.
2. Si se produce en la fase de juzgamiento, la sanción podrá reducirse hasta en una tercera parte.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el/la estudiante acepte su responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a), la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá proferir la decisión de primera instancia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en la que se formalice la aceptación.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el/la estudiante acepte su responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el numeral 2 del literal a), la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá proferir la decisión de primera instancia en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se formalice la aceptación.

PARÁGRAFO 3. Lo anterior no será aplicable a las faltas gravísimas y a las relacionadas con VBG previstas en el presente Estatuto. Asimismo, la retractación de la aceptación sólo procederá en caso de acreditarse vulneración de derechos fundamentales por parte del/la disciplinado/a, lo cual deberá ser verificado y analizado por la autoridad disciplinaria competente.

ARTÍCULO 30. CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN. Cuando la persona disciplinada no cuente con un vínculo vigente con la Universidad al momento de decidirse el proceso, las sanciones previstas en el presente Estatuto, podrán convertirse en las siguientes:

1. Para las faltas graves cuya sanción sea la matrícula condicional:

La persona sancionada no podrá contraer un nuevo vínculo laboral, contractual o académico con la Universidad por el término de dos (2) a cuatro (4) años.

2. Para las faltas graves cuya sanción sea la cancelación de la matrícula:

La persona sancionada no podrá contraer un nuevo vínculo laboral, contractual o académico con la Universidad por el término de cinco (5) a siete (7) años.

3. Para las faltas gravísimas:

La persona sancionada no podrá contraer un nuevo vínculo laboral, contractual o académico con la Universidad por el término de ocho (8) a diez (10) años.

PARÁGRAFO 1. Para las faltas leves cuya sanción es el llamado de atención por escrito, la sanción deberá ser aplicada en el periodo académico en el cual el/la disciplinado/a renueva su vínculo académico con la Institución.

PARÁGRAFO 2. En lo relativo a la renovación del vínculo académico, cuando el tiempo de la sanción se cumpla en el transcurso de un semestre académico, el reintegro o nueva inscripción sólo podrá solicitarse para el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros.



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Cuando con la misma acción u omisión infrinja varias disposiciones del presente Acuerdo.
6. Cuando la falta haya sido cometida por una persona de la comunidad estudiantil que se encuentre ejerciendo la representación estudiantil.
7. Cuando la falta haya sido premeditada.
8. Incumplir los compromisos adquiridos en la etapa restaurativa.
9. Que la falta se determine o se facilite por relaciones de poder.

ARTÍCULO 32. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes, las siguientes:

1. No tener antecedentes disciplinarios.
2. Comprobar que la persona fue influenciada por otra a cometer la falta.
3. La aceptación de la falta, o colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de proferir el fallo de primera instancia en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta desplegada por el/la estudiante se encuentre amparada por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria determinadas en la Ley.

CAPÍTULO V

ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 34. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. En la Universidad del Tolima, la acción disciplinaria estudiantil será ejercida por las siguientes autoridades: la Oficina de Control Disciplinario Interno, en primera instancia, y el Comité de Revisión, en segunda instancia.

Para la vinculación y renovación del personal adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad del Tolima, los funcionarios deberán acreditar que cuentan, al menos, con un curso de educación continuada con enfoque de género y atención a violencias basadas en género, ofrecido por la Universidad del Tolima o por otras instituciones educativas de educación superior.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA EN PRIMERA INSTANCIA. La Oficina de Control Disciplinario Interno se encargará del proceso disciplinario desde la indagación previa hasta el fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE REVISIÓN: Créase el Comité de Revisión de la Universidad del Tolima como un cuerpo colegiado conformado por el/la Vicerrector/a de Docencia, el/la Vicerrector/a de Desarrollo Humano, la/el Representante del cuerpo docente al Consejo Académico y dos (2) representantes de la comunidad estudiantil ante el Comité de Revisión, uno de la modalidad presencial y otro del IDEAD. Todos los integrantes de este Comité tendrán voz y voto.

La secretaría técnica de este Comité estará a cargo de un/a profesional adscrito/a, a la Oficina Jurídica y Contractual quien lo asesorará para expedir decisiones en derecho y para proyectar los actos administrativos con las debidas formalidades legales, quien, para estos precisos efectos, tendrá voz, pero no voto.

Las personas que integran este Comité deberán acreditar que cuentan, al menos, con un curso de educación continuada con enfoque de género y atención a violencias basadas en género, ofrecido por la Universidad del Tolima o por otras instituciones educativas de educación superior.

El Comité de Revisión se encargará de conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados contra las personas destinatarias de esta norma, y se dará su propio reglamento. Los fallos de segunda instancia serán adoptados mediante Auto del Comité de Revisión.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1: Para estos efectos el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" podrá ser invitado a las sesiones del Comité de Revisión para rendir los conceptos que, desde sus competencias, le sean solicitados.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Revisión contará con quórum deliberatorio y decisorio cuando se presenten al menos tres (3) de las personas que lo componen.

PARÁGRAFO 3: La persona que represente a la comunidad estudiantil ante el Comité de Revisión será elegida por el estamento por un periodo de dos (2) años, y el proceso de elección estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 4: Las personas que componen el Comité deberán preservar los principios de confidencialidad y reserva, estipulados en el Protocolo de Atención a Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Para el adelantamiento de la actuación disciplinaria, se entienden incorporados a este Acuerdo las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución, en la ley y en la normativa interna de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si las autoridades competentes no advierten causal de impedimento, pero la persona de la comunidad estudiantil investigada cree que esta existe, este último podrá recusar a dichas autoridades, mediante escrito sustentado, y el Comité de Revisión declarará fundada o no la recusación.

En caso de que el impedido fuere la autoridad de primera instancia, el Comité de Revisión solicitará al Rector/a de la Universidad la designación de una persona que pueda ejercer sus funciones, para que lo reemplace en el caso concreto.

En caso de que alguna de las personas que componen el Comité de Revisión se declare impedida, los demás integrantes de este Comité decidirán la procedencia del impedimento, y si por ello se descompone el quórum, se reemplazarán los integrantes para el caso concreto.

Para estos efectos, la persona que representa el cuerpo docente ante el Consejo Académico deberá ser reemplazada por su homóloga ante el Consejo Superior, mientras la persona que representa a la comunidad estudiantil podrá ser reemplazada por las personas que representan su estamento ante los Consejos Académico y Superior.

CAPÍTULO VI

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará por el informe realizado por las unidades que fungen como instancias receptoras del reporte, a solicitud de la persona victimizada, o por el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas", al declararse fallido el procedimiento alternativo o cuando el mismo no proceda.

En caso de que la queja se presente directamente ante la Oficina de Control Disciplinario Interno y este determine la no procedencia de la acción restaurativa de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 15 del presente Estatuto, deberá iniciar la acción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 39. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se adelantará mediante las siguientes etapas: indagación previa, investigación disciplinaria, etapa de decisión.

ARTÍCULO 40. INDAGACIÓN PREVIA. La indagación previa será adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno; etapa que será facultativa, y tendrá por objeto identificar a las personas responsables y hacer una primera



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

;Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

“Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones”

verificación de los hechos, para lo cual, se podrán utilizar la totalidad de los medios probatorios establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El término de la indagación será máximo de dos (2) meses, que podrán ser prorrogables por un (1) mes, cuando sea necesario, previa decisión argumentada.

ARTÍCULO 41. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria será adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno; etapa que tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y/o colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. El término de la investigación será máximo de dos (2) meses, que podrá ser prorrogable por un (1) mes, cuando sea necesario, previa decisión argumentada.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN. Una vez surtida la investigación, la Oficina de Control Disciplinario Interno dispondrá el cierre formal de la etapa, y dentro de los ocho (8) días siguientes evaluará las pruebas recaudadas y proferirá decisión de calificación, u ordenará el archivo del proceso.

ARTÍCULO 43. CALIFICACIÓN. La Oficina de Control Disciplinario Interno expedirá decisión de calificación cuando advierta que existió una falta y haya prueba que comprometa la responsabilidad de la persona investigada.

ARTÍCULO 44. CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE CALIFICACIÓN. La decisión de calificación deberá contener:

1. La identidad de la persona que presuntamente cometió la falta, acreditando su condición de estudiante para la época de los hechos.
2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta.
3. Los cargos atribuidos.
4. Las presuntas normas violadas y las faltas atribuidas.
5. El análisis de la culpabilidad.
6. El análisis de las pruebas que fundamentan los cargos.
7. El análisis de los argumentos expuestos por las partes hasta el momento.

ARTÍCULO 45. ESCRITOS DE DEFENSA. El escrito de defensa es mediante el cual la persona investigada expone sus argumentos sobre los puntos contenidos en la decisión de calificación; la misma oportunidad le será concedida a la persona victimizada que haya sido reconocida como parte.

En la notificación de la decisión de calificación, se les informará a las partes que el expediente queda a su disposición por el término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de defensa, así como para aportar y/o para solicitar pruebas.

ARTÍCULO 46. ETAPA DECISORIA. Agotado el término para recibir los argumentos de defensa, la Oficina de Control Disciplinario Interno resolverá las nulidades solicitadas si hay lugar a ello, decidirá sobre las pruebas solicitadas, decretará las que considere necesarias y ordenará el inicio de la etapa de pruebas.

ARTÍCULO 47. ETAPA DE PRUEBAS. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor a un (1) mes, prorrogable hasta por un (1) mes, cuando sea necesario, previa decisión argumentada.

ARTÍCULO 48. VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. Si se evidencia la necesidad de modificar la calificación por haberse presentando un error, o porque se hace necesaria la recolección de nuevas pruebas, se procederá a ello, y



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

se le dará una nueva oportunidad a las partes para que presenten escrito de defensa en los términos del artículo 45 del presente Estatuto; así mismo, se podrá disponer de una nueva etapa de pruebas. Lo anterior, será posible hasta antes de que se profiera el fallo en primera instancia.

ARTÍCULO 49. TRASLADO PARA ARGUMENTOS FINALES. Si no hubiere pruebas que practicar o si se han practicado las decretadas, se trasladará el proceso a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para que presenten sus argumentos finales.

ARTÍCULO 50. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. Agotado lo anterior, la Oficina de Control Disciplinario Interno proferirá decisión de primera instancia en el término máximo de (1) un mes siguiente al vencimiento del término para presentar argumentos finales. Esta decisión deberá contener las mismas formalidades que la decisión de calificación, más los motivos para absolver a la persona investigada, si fuere el caso, o la sanción que se debe imponer y su graduación.

Contra la decisión de primera instancia, procede el recurso de apelación, interpuesto el mismo, la actuación deberá ser remitida por la Oficina de Control Disciplinario Interno al Comité de Revisión para surtir el trámite de segunda instancia siguiendo las reglas contempladas en el artículo 66 del presente estatuto.

ARTÍCULO 51. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. De forma excepcional, la segunda instancia podrá decretar pruebas de oficio, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá quince (15) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente. El fallo lo profiere el Comité de Revisión.

ARTÍCULO 52. ADOPCIÓN DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la decisión de fondo, el proceso será remitido a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad del Tolima, para que expida el acto administrativo que adopta la sanción, y remita las directrices a los órganos competentes para su ejecución y registro.

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO DURANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO: Antes de la emisión del fallo de primera instancia y en cualquier etapa del proceso disciplinario, la persona victimizada podrá optar por la resolución de su caso mediante el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, siempre y cuando se trate de asuntos susceptibles del mismo.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá verificar la voluntad inequívoca de la persona victimizada de optar por esta alternativa y proceder de inmediato a su trámite siguiendo las mismas reglas estipuladas en el Capítulo III del presente estatuto.

En este caso, el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo lo adelantará directamente la Oficina de Control Disciplinario Interno.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54. MEDIDAS TRANSITORIAS O PREVENTIVAS: Durante la actuación disciplinaria, la Oficina de Control Disciplinario Interno podrá ordenar en cualquier momento y de forma razonada la imposición de medidas transitorias, cuando advierta que el actuar de la persona presunta infractora puede dar lugar a que continúe cometiendo la conducta, reincida en ella o se advierta que la presencia del implicado representa un peligro para las personas victimizadas o para la comunidad universitaria en general.

Las medidas preventivas o transitorias para las violencias basadas en género están contenidas en el Protocolo de Atención de Violencias Basadas en Género, Discriminación por Identidad de Género y Orientación Sexual Diversa de la Universidad o el que haga sus veces. Para el caso de las demás situaciones de convivencia, se encuentran estipuladas en el Protocolo de Atención a Problemas de Convivencia.

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

“Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones”

Todas las medidas transitorias o preventivas ordenadas son de obligatorio cumplimiento por la instancia correspondiente, so pena del proceso disciplinario a que haya lugar.

Para las faltas gravísimas se ordenarán clases mediadas, y se reemplazarán las prácticas por otras actividades académicas que tengan el mismo objetivo de aprendizaje, durante el periodo académico en el que se impone la medida prorrogable a un periodo adicional.

En todos los casos disciplinarios estudiantiles en los cuales se imponga una medida transitoria, los plazos estipulados para el desarrollo del proceso se reducirán en la mitad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los procesos disciplinarios estudiantiles con medidas transitorias no serán susceptibles de las suspensiones de términos ordenadas en periodos vacacionales.

CAPÍTULO VIII

PARTES DEL PROCESO

ARTÍCULO 55. PARTES. Son las personas habilitadas para participar en el proceso disciplinario estudiantil, a saber:

1. La persona investigada que hace parte de la comunidad estudiantil y su defensor/a.
2. La presunta persona victimizada en los casos de violencias basadas en género o graves violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 56. DERECHOS DE LAS PARTES. A partir de su vinculación al proceso, las partes tendrán derecho a:

- a) Ser informadas del inicio de la investigación y de los cargos por los cuales se le considera presuntamente responsable.
- b) Ser escuchadas de forma verbal o escrita en cualquier momento del proceso.
- c) Rendir escrito de defensa y presentar argumentos finales.
- d) Solicitar y controvertir pruebas.
- e) Examinar el expediente y solicitar copia virtual del mismo de forma gratuita; si solicita copia física, deberá pagar su costo.
- f) Interponer los recursos en los casos y en los términos señalados en el presente Estatuto.
- g) Contar con representación jurídica, si así lo desea.
- h) Ser respetado/a en su buen nombre e intimidad y ser informado/a en todo momento de su derecho a no declarar contra sí mismo/a.
- i) Contar con un debido proceso sin dilaciones, lo cual constituye el deber para las partes de abstenerse a realizar solicitudes injustificadas con miras a obstaculizar el curso de las actuaciones.
- j) Se respetará el carácter clasificado de los datos privados e información sensible de quien se investiga.

ARTÍCULO 57. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Son medidas de protección para las partes las siguientes:

1. La Unidad de Género será la encargada de brindar la representación y asesoría jurídica en el marco del proceso disciplinario para las presuntas personas victimizadas por violencias basadas en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa. La Unidad podrá apoyarse para esta labor en el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, cuando se requiera por la particularidad del caso, y conforme al factor de competencia establecido en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.
2. Para la persona de la comunidad estudiantil investigada, la asesoría podrá prestarse, si así lo solicita, por el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima; no obstante, en caso de requerir representación jurídica en el proceso, dicho Centro podrá derivar a la persona de la comunidad estudiantil investigada a otros consultorios jurídicos de las universidades de la región, para evitar eventuales conflictos de interés.



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

3. En ningún caso la asesoría jurídica a las personas victimizadas podrá realizarse por las autoridades que intervengan en el proceso disciplinario.
4. El otorgamiento de permisos académicos o administrativos para asistir a diligencias propias del proceso disciplinario.
5. Para las presuntas personas victimizadas, remisión a las autoridades internas y/o externas para que adopten las medidas de prevención, protección y sanción, de acuerdo con sus competencias.
6. La garantía de confidencialidad y reserva del proceso disciplinario.

CAPITULO IX NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificará personalmente a las partes sobre las siguientes decisiones:

1. La de inicio de la investigación disciplinaria.
2. La que vincule a una nueva persona investigada al proceso.
3. La de calificación y la que la modifique.
4. La que corre traslado para argumentos finales.
5. Los fallos de primera y de segunda instancia.

ARTÍCULO 59. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Una vez producida la decisión que se va a notificar, se enviará una citación a las partes, a su correo electrónico o físico registrado en las bases de datos de la Universidad.

En dicha comunicación se indicará a las partes que deberán asistir a la dependencia dentro del término de tres (3) días posteriores a su recibo para notificarse de la decisión, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 60. NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS. Cuando las partes no asistan a la notificación personal, se procederá así:

- a. **Para la persona de la comunidad estudiantil investigada:** Se enviará una comunicación al contacto de emergencia que haya registrado en la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, para que le solicite a la persona investigada que se presente dentro de los tres (3) días siguientes; en todo caso, el contenido de la decisión solo podrá conocerlo la persona investigada.

Si la parte investigada continua sin asistir será incluida en un listado que se colgará en una cartelera física y virtual que disponga para el efecto la Oficina de Control Disciplinario Interno, por el término de tres (3) días; allí se le invitará a que asista a la oficina a notificarse, pero no se incluirán datos del proceso; al mismo tiempo, se le remitirá mediante correo electrónico y físico copia de la decisión.

Al término de los tres (3) días, se excluirá de la lista, y se entenderá notificada la decisión. En el expediente se dejará constancia del envío de la copia.

- b. **Para la presunta víctima:** Se pedirá a la Unidad de Género, Área de Trabajo Social y al Área de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima para que presten apoyo en la labor de localizar a la presunta persona victimizada; si no se la localiza, en los casos de Violencia Basada en Género la Unidad de Género ejercerá su defensa, en el marco de su labor de asesoría y de representación jurídica.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Direcciones de Programa apoyarán la labor de contactar a las partes, y dejarán constancia de la comunicación, manteniendo el principio de confidencialidad y reserva.

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las decisiones podrán ser notificadas a la dirección de correo electrónico de las partes, si previamente aceptaron ser notificadas de esta manera ante la Oficina de Control Disciplinario Interno; la notificación se cumple con el envío del correo.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Se entenderá que la parte fue notificada de la decisión cuando insinúe que la conoce por cualquier medio.

ARTÍCULO 63. COMUNICACIONES. Las decisiones que no fueren susceptibles de notificación personal se comunicarán por cualquier medio que resulte eficaz; de lo cual se dejará constancia.

CAPITULO X

RECURSOS

ARTÍCULO 64. RECURSO DE REPOSICIÓN. Es la solicitud que se realiza a la misma autoridad que profirió una decisión, para que la revise, modifique, revoque o confirme. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones:

1. La que corresponde a una solicitud de nulidad.
2. La inhibitoria para la persona victimizada por violencia basada en género o graves violaciones a los derechos humanos.
3. La que niega parcial o totalmente las pruebas solicitadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso si la decisión no indica que contra la misma procede recurso alguno, el/la interesado/a podrá interponer recurso de apelación, en los términos previstos para dicho recurso.

ARTÍCULO 65. RECURSO DE APELACIÓN. Es la solicitud que se realiza al Comité de Revisión para que modifique, revoque o confirme una decisión. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones:

1. La que niega parcial o totalmente las pruebas solicitadas.
2. La de archivo respecto para la persona victimizada por violencia basada en género o graves violaciones a los derechos humanos.
3. El fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Despues de notificada la decisión, las partes tendrán tres (3) días para presentar el respectivo recurso de reposición o de apelación.

Una vez interpuesto el recurso de reposición, la autoridad contará con cinco (5) días para resolverlo.

Interpuesto el recurso de apelación, la Oficina de Control Disciplinario Interno remitirá al Comité de Revisión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el caso de los numerales 1 y 2 del artículo 65, el Comité de Revisión contará con un plazo máximo de diez (10) días para resolverlo.

Cuando se trate de la apelación al fallo de primera instancia, el Comité de Revisión contará con el término de quince (15) días para resolverlo. La actuación se suspenderá mientras el Comité resuelve el recurso.

ARTÍCULO 67. RECHAZO DE LOS RECURSOS. Cuando el recurso se presente fuera de tiempo, cuando se presente contra una decisión que no esté contemplada en este capítulo, cuando no esté debidamente argumentado o cuando sea utilizado para dilatar el proceso, se rechazará y será enviado al Comité de Revisión para que evalúe el rechazo.



ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO XI

PRUEBAS

ARTÍCULO 68. MEDIOS DE PRUEBA. El proceso se apoyará en cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos que resulten útiles para esclarecer los hechos, entre los cuales se encuentran: el testimonio, los documentos e informes, la opinión de personas expertas, la visita al lugar de los hechos y la confesión, entre otros.

Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 69. SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. La autoridad disciplinaria podrá decretar y practicar pruebas de oficio; así mismo, las partes podrán solicitar o remitir las pruebas que consideren útiles o necesarias desde el inicio de la investigación hasta la etapa de argumentos finales, y deberán ser invitadas a la práctica de los testimonios y a la visita al lugar de los hechos, de tal forma que se garantice su participación.

Las demás pruebas que se alleguen podrán controvertirse en el escrito de defensa y en los argumentos finales.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando se evidencie que una prueba solicitada por las partes o decretada de oficio no ha podido practicarse, se prescindirá de ella para continuar con el proceso, siempre que se evidencie en el expediente que se ha solicitado en más de dos ocasiones.

En todo caso, cuando las partes soliciten una prueba, tienen el deber de facilitar su práctica, así como de contactar y asegurar la asistencia de las personas que sean testigos que hubieren solicitado.

CAPITULO XII

NULIDADES

ARTÍCULO 70. PROCEDENCIA. La declaratoria de nulidad tiene como fin devolver el proceso hasta el momento en el que se presentó una irregularidad. Son causales de nulidad las siguientes:

- a. La falta de competencia del funcionario/a que estudie el caso.
- b. La violación del derecho de defensa.
- c. La existencia de irregularidades que afecten de forma insuperable el debido proceso.

ARTÍCULO 71. TRÁMITE. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando la autoridad disciplinaria evidencie las irregularidades mencionadas en el artículo anterior, declarará la nulidad. Las partes también podrán solicitar que se declare una nulidad, mediante escrito argumentado.

ARTÍCULO 72. TÉRMINO PARA RESOLVER. La autoridad disciplinaria, contará con el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo para resolver la solicitud de la nulidad. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

CAPITULO XIII

ARCHIVO Y PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 73. ARCHIVO. En cualquier etapa del proceso disciplinario en el que aparezca plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está contemplada como falta disciplinaria, que la persona investigada no la cometió, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, o que existe una duda razonable a favor de la persona investigada, la autoridad disciplinaria que tenga a cargo el proceso lo hará saber, mediante decisión debidamente argumentada, y ordenará el archivo definitivo del proceso.

ARTÍCULO 74. PRESCRIPCIÓN. La prescripción es una garantía a favor de la persona investigada que se da por el paso del tiempo, cuya consecuencia es la pérdida de la facultad que tiene la Institución para adelantar la acción disciplinaria o imponer una sanción.



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

Universidad
del Tolima

/Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años que se contarán así:

1. Desde el momento de su ocurrencia, para las faltas que se cometan en un solo acto.
2. Desde la ocurrencia del último hecho o acto, para las que se prolonguen en el tiempo o requieren de varios actos.
3. Para las omisiones, cuando ya no sea posible realizar la acción.

En este tiempo, se deberá proferir y notificar el fallo de segunda instancia.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de conductas o faltas relacionadas con violencia basada en género, discriminación por identidad de género y orientación sexual diversa, el término de prescripción será de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2. Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción se contabilizará de forma independiente para cada una.

PARÁGRAFO 3. Cuando en el marco de un proceso disciplinario estudiantil opere el fenómeno de la prescripción, cualquiera de las partes o la Universidad de oficio deberá compulsar copias o podrá presentar la respectiva queja ante la autoridad disciplinaria competente, para que se determine el grado de responsabilidad y se individualicen las personas responsables. Cuando se presente un impedimento el/la rector/a designará otra instancia para conocer del proceso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES. Cuando una persona de la comunidad estudiantil cometa varias conductas que versen sobre los mismos hechos, que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 76. REGLAS ESPECIALES PARA ADOLESCENTES (MENORES DE 18 AÑOS). En todos los casos, cuando la persona de la comunidad estudiantil sea menor de edad se deberá contar con la presencia del defensor/a o comisario/a de familia y de sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Código Único Disciplinario, en las Políticas Institucionales, en el Estatuto General de la Universidad y en el Estatuto Estudiantil.

En los casos relativos a violencias basadas en género y orientación sexual diversa también se aplicarán, en lo que resulte compatible, los lineamientos establecidos en las políticas institucionales de la Universidad del Tolima, en los protocolos institucionales, en la Resolución No. 014466 de 2022 del Ministerio de Educación, en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en materia de mujeres y de población LGTBIQ+, o en las normas que modifiquen o sustituyan las anteriores.

ARTÍCULO 78. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. La Universidad del Tolima armonizará las disposiciones normativas internas en los asuntos que guarden relación con el presente Estatuto, garantizando así su coherencia y aplicación articulada.

ARTÍCULO 79. TRANSICIÓN NORMATIVA. Los procesos en curso deberán continuar su trámite con la norma y autoridad competente que estuviere vigente al momento de la ocurrencia de la conducta; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

JConstruimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 044 DE 2025 (14 de noviembre)

"Por el cual se expide el Estatuto Disciplinario Estudiantil de la Universidad del Tolima con enfoque de género e interseccional y se dictan otras disposiciones"

Para estos efectos, la Oficina de Control Disciplinario Interno y las autoridades que participan en el procedimiento alternativo conocerán de las denuncias que se interpongan y de los procesos que se aperturen desde la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los casos disciplinarios estudiantiles que cursen en las unidades académicas antes de la promulgación de esta norma deberán ser decididos de fondo, en el término máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 80. Modificar parcialmente el artículo 11 del Acuerdo No. 010 de 2022, en el sentido de agregar el inciso:

(...)

Oficina Control Disciplinario Interno: "... La Oficina de Control Disciplinario Interno será la dependencia encargada de conocer y surtir el proceso disciplinario estudiantil en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Disciplinario Estudiantil y demás normas que lo desarrolle."

ARTÍCULO 81. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y se entenderá incorporado al Estatuto Estudiantil de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 82. DIVULGACIÓN. La Vicerrectoría de Desarrollo Humano se encargará de articular a todas las dependencias de la Institución con el fin de garantizar una divulgación y pedagogía permanente de esta normativa entre la comunidad estudiantil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los (14) días del mes de noviembre de 2025

La presidenta,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada de la señora gobernadora

El secretario general,

JUAN DAVID GÓMEZ GONZALEZ